



Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales
Subdepartamento de Regulación

CIRCULAR IF/N° 364

Santiago, el 1 AGO 2020

INSTRUYE SOBRE LA APLICACIÓN DE COBERTURA POR PARTE DE LAS ISAPRES PARA EL TRATAMIENTO DE ACCIDENTES CEREBROVASCULARES

Esta Intendencia, en ejercicio de las facultades conferidas por la ley, en especial las contenidas en los artículos 110 y 114, ambos del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, viene en dictar las siguientes instrucciones de carácter general.

I. INTRODUCCIÓN

Con fecha 01 de febrero de 2020, se publicó en el Diario Oficial la Resolución Exenta N°1.008, de 24 de diciembre de 2019, de los Ministerios de Salud y Hacienda, que modificó la Resolución Exenta N°176 de 1999, del Ministerio de Salud, que aprueba el Arancel del Régimen de Prestaciones de Salud del Libro II del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, en la Modalidad de Libre Elección y cuya vigencia se inició el 03 de febrero de 2020.

Asimismo, con fecha 13 de febrero de 2020 se publicó la Resolución Exenta N°54 que modificó la Resolución Exenta N°277/2011 del Ministerio de Salud, que aprueba las Normas Técnico Administrativas para la aplicación del Arancel del Régimen de Prestaciones de Salud del libro II DFL N°1, del 2005, del Ministerio de Salud en la Modalidad Libre Elección y cuya vigencia se inició a partir del 14 de febrero 2020.

Mediante la Resolución N°1.008, antes señalada, en el punto I.3 "Incorporación de nuevos PAD", se dispone la incorporación de 7 Programas Asociados a Diagnóstico orientados a la resolución de tratamientos de Accidente Cerebrovascular (ACV), bajo el grupo 25 "pago Asociado a Diagnóstico (PAD), sub Grupo 04, por lo que las isapres deberán adoptar las medidas correspondientes a fin de cumplir lo dispuesto en el inciso 2° de la letra a) del artículo 189, del DFL N°1, de 2005, de Salud, que establece que el plan complementario deberá contemplar a lo menos, las prestaciones y la cobertura financiera que se fije como mínimo para la modalidad de libre elección que debe otorgar el Fonasa, de acuerdo a lo dispuesto en el

Régimen General de Garantías en Salud y, asimismo, dar cumplimiento a la cobertura mínima a la que se encuentran obligadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 190 de dicho cuerpo legal.

II. OBJETIVO

Precisar el alcance de la cobertura que, como mínimo, deben otorgar las isapres a las prestaciones incluidas en los PAD-ACV, referidos a los códigos 2505456 "Trombólisis intravenosa en el Infarto Cerebral" y 2505939 "Trombectomía Mecánica en el Infarto Cerebral", incorporados al Arancel Modalidad Libre Elección de FONASA 2020.

III. MODIFICA LA CIRCULAR IF/Nº77, DEL 25 DE JULIO DE 2008, QUE CONTIENE EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE BENEFICIOS.

Agrégase en el Nº2, "Normas especiales de Cobertura" del Título V, "Reglas Especiales de Cobertura y Bonificación", del Capítulo I "De los beneficios contractuales y de la cobertura del plan de salud complementario", la letra n), como se indica a continuación:

"n) Cobertura para los PAD orientados a la resolución de tratamientos de Accidente Cerebrovascular (ACV)

La cobertura financiera mínima se consigna bajo los siguientes códigos:

Código	Glosa	Cobertura mínima (valores 2020) *
2505456	Trombólisis de urgencia infarto cerebral	731.840
2505939	Trombectomía mecánica infarto cerebral	4.445.930

*Cobertura financiera mínima según Arancel Fonasa (Res. Exenta Nº1.008/2019, publicada en D.O. de 01.02.2020)

1.1.- Definición de PAD-ACV

La Resolución Exenta Nº54 de 13.02.2020, que modificó la Resolución Exenta Nº277/2011 del Ministerio de Salud, que aprueba las Normas Técnico Administrativas, estableció, entre otras, las definiciones que a continuación se indican respecto de los siguientes PAD de Tratamientos de Accidentes Cerebrovasculares:

PAD código 2505456 Trombólisis intravenosa en el Infarto Cerebral: La trombólisis intravenosa consiste en la administración de un fármaco fibrinolítico por una vía venosa periférica. Se recomienda el tratamiento trombolítico con Alteplase (r-TPA) para el tratamiento de pacientes con infarto cerebral agudo de menos de 4 horas y media de evolución. La administración del fármaco se debe realizar lo antes posible, pues mientras antes se realice el tratamiento, mejores serán los resultados. Algunos pacientes con más de 4 horas y media y hasta 9

horas de evolución o con hora de inicio incierto, que son seleccionados en base a estudios imagenológicos avanzados (Resonancia Magnética o estudios de Perfusión), también se benefician del tratamiento trombolítico.

PAD código 2505939 Trombectomía Mecánica en el Infarto Cerebral: Es un tipo de tratamiento de urgencia para el Ataque Cerebrovascular isquémico (infarto cerebral), que consiste en la extracción del trombo o coágulo que se encuentra ocluyendo un vaso sanguíneo cerebral, por vía endovascular, mediante el uso de un dispositivo mecánico (Stent retriever u otro). Es un procedimiento invasivo que se realiza en un pabellón especializado, requiere monitoreo anestésico y sedación del paciente.

1.2.- Acceso a las prestaciones

Los beneficiarios que son candidatos clínicamente a acceder a las prestaciones señaladas en los PAD para tratamientos de accidentes cerebrovasculares, ACV, deben contar con una orden de atención médica emitida por un especialista Neurólogo y/o Neurocirujano médico.

Se excluye la evaluación previa del paciente, por parte del equipo médico tratante desde la cual se obtendrá la respectiva "Orden Médica" para realizar las prestaciones necesarias.

Podrán acceder a los PAD-ACV que se regulan en la presente Circular todos los beneficiarios, sin importar la edad.

1.3.- Cobertura a otorgar según Plan de Salud

Atendido que la incorporación de estos PAD ha tenido por objeto mejorar la cobertura financiera para el Tratamiento de Accidente Cerebrovascular, en caso que las atenciones no se otorguen a través de convenios en dicha modalidad, aquélla que asegura el Fonasa se destinará en su totalidad al financiamiento de las prestaciones que, formando parte de los PAD, no se encuentran individualmente codificadas en el arancel Fonasa Libre Elección.

En consideración a lo anterior, se instruye lo siguiente:

a) PAD código 2505456 "Trombólisis intravenosa en el Infarto Cerebral".

Las isapres deberán otorgar la cobertura mínima que asegura el Fonasa para la trombólisis intravenosa que consiste en la administración de un fármaco fibrinolítico por una vía venosa periférica, prestación que no se encuentra individualmente codificada en el arancel Fonasa Libre Elección 2020.

b) PAD 2505939 "Trombectomía Mecánica en el Infarto Cerebral"

Las isapres deberán dar la cobertura que asegura el Fonasa al tratamiento de urgencia para el Ataque Cerebrovascular Isquémico (infarto cerebral), la que se aplicará exclusivamente para cubrir el dispositivo mecánico Stent retriever, dado que no existe una codificación individual de la citada prestación.

1.4.- Cobertura a otorgar por aplicación del PAD

Para efecto de dicho financiamiento, las isapres también podrán celebrar convenios con los prestadores, otorgando la cobertura al conjunto de prestaciones denominado PAD-ACV.

El PAD código 2505456 "Trombólisis intravenosa en el Infarto Cerebral", tiene como límite financiero establecido, un máximo de una prestación por año por beneficiario.

El PAD 2505939 "Trombectomía Mecánica Infarto Cerebral" tiene como límite financiero establecido, un máximo de dos prestaciones por beneficiario por año.

1.5.- Cobertura incorporada previamente a los contratos

En el evento que las isapres hubiesen incorporado a sus contratos, en forma previa a esta obligación, una determinada cobertura para las prestaciones asociadas a los referidos tratamientos de accidentes cerebrovasculares, deberán continuar otorgándola en la medida que resulte superior a la que deriva de su incorporación al Arancel Fonasa Modalidad Libre Elección."

IV.- VIGENCIA

La presente circular entrará en vigencia a contar de la fecha de su notificación.



MANUEL RIVERA SEPÚLVEDA
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD

AMAW/CPF

Distribución:

- Gerentes Generales de Isapres
- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- Subdepto. de Fiscalización
- Unidad de Asesoría Médica
- Subdepto. de Regulación
- Asociación de Isapres
- Oficina de Partes